

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

RESOLUCIÓN

Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se adoptan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-01-018 de 16 de diciembre de 2015, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente N° 200-165-121-0020/2019 (Dos Tomos), donde obran los documentos correspondientes al trámite de Licencia Ambiental para la explotación de materiales de construcción en el en área del Contrato Único de Concesión Minera ICQ-08217, a ejecutarse en los municipios de Frontino, Dabeiba y Uramita, Departamento de Antioquia, según solicitud elevada por el señor JOSE JOAQUIN DE LA ROCHE MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.241.697, titular del contrato de concesión minera ICQ-08217, suscrito con el departamento de Antioquia.

Que en el citado expediente obra el Auto N° 0023 del 07 de febrero de 2019, mediante el cual se declaró iniciado "**el trámite de LICENCIA AMBIENTAL GLOBAL PARA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL EN ÁREA DEL CONTRATO ÚNICO DE CONCESIÓN MINERA ICQ-08217, localizado en los municipios de Frontino, Dabeiba y Uramita, Departamento de Antioquia, según solicitud elevada por el señor JOSE JOAQUIN DE LA ROCHE MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.241.697**"

La citada actuación administrativa fue notificada por vía electrónica el día 08 de febrero de 2019.

De otro lado, es preciso anotar que el acto administrativo N° 0023 del 07 de febrero de 2019 se remitió a los centros administrativos municipales de influencia del proyecto, a saber: mediante oficio radicada bajo el consecutivo N° 0396 se envió al municipio de Frontino; mediante oficio radicada bajo el consecutivo N° 0397 se envió al municipio de Dabeiba; y mediante oficio radicada bajo el consecutivo N° 0398 se envió al municipio de Uramita, todos de fecha 11 de febrero de 2019, para efectos de que el mismo fuera fijado en un lugar visible de esos despachos, por el término de diez (10) días hábiles.

MB

Resolución

Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se adoptan otras disposiciones.

Así mismo, se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación (página web de la Corporación), el 11 de febrero de 2019, tal como se constata a folio 313-Tomo N° 2 del expediente que nos ocupa, sin que hasta la fecha se haya radicado oposición alguna a dicho trámite.

En atención al trámite que nos ocupa, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó evaluación a la documentación aportada por el usuario, así como visita técnica al área donde se va a desarrollar dicho proyecto, y como corolario rindió el Informe Técnico N° 0563 del 26 de marzo de 2019, del cual se sustrae lo siguientes:

" (...)

Objeto:

Evaluar la información allegada por el señor José Joaquín de la Roche mediante radicado No. 7100 de 27 de noviembre de 2018, donde solicita licencia ambiental para la explotación de materiales de construcción en el área del contrato de concesión minera ICQ-08217.

1. Georreferenciación (DATUM WGS-84)						
Equipamiento (Favor agregue las filas que requiera)	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grado s	Minuto s	Seg.	Grad os	Minuto s	Seg.
Acceso vía El Revenidero vereda San Francisco	6	54	30.73	76	12	54.39
Frente minero Sector La Medina	6	55	14.32	76	13	30.25
Aguas abajo frente minero La Medina	6	55	20.63	76	13	32.71
Acceso sector La Medina	6	55	14.23	76	13	23.61
Frente minero Sector El Zancudo	6	55	28.13	76	13	44.91
Frente minero Sector El Revenidero	6	55	42.09	76	13	55.83

...
Componente socioeconómico: ...se desarrollaron encuentros con Secretarios de Planeación y Agricultura, líderes representantes de la vereda San Francisco y Monos; En estas reuniones se socializaron aspectos como los alcances del EIA, las diferentes etapas del mismo y un análisis general sobre lo que implicaba en la dinámica del desarrollo territorial (Se anexa documento que incluye las Actas de reunión).

Se generaron escenarios de socialización con la Comunidad, se explicaron los alcances del Estudio de Impacto Ambiental y se respondió a las inquietudes generadas procurando el fortalecimiento de las dinámicas de relacionamiento entre las diversas partes involucradas (se incluyen registro fotográfico, documento anexo: Actas de reunión).

...

Se presentan los costos anuales estimados para implementar y ejecutar el Plan de Manejo Ambiental, como indica la siguiente tabla.

PROGRAMAS	COSTO TOTAL
Programas abióticos	
Control de Emisiones	\$4.500.000
Control del Ruido	Inherente al proyecto

Resolución

Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se adoptan otras disposiciones.

PROGRAMAS	COSTO TOTAL
Manejo Residuos Sólidos	\$2.100.000
Protección del Suelo y Aguas de Escorrentía	\$10.000.000
Manejo de la Explotación	\$23.500.000
Restauración geomorfológica, paisajística y abandono	\$1.650.000
Sub total abiótico	41.750.000
Programas bióticos	
Manejo y conservación de bosques	\$8.900.000
Manejo y conservación de fauna silvestre	\$7.800.000
Manejo y conservación de biota acuática	\$3.000.000
Sub total biótico	19.700.000
Programas socioeconómicos	
Comunicación y participación comunitaria	\$5.500.000
Educación Ambiental	\$6.300.000
Capacitación a los trabajadores mineros	\$3.000.000
Señalización y seguridad vial	\$4.480.000
Sub total social	\$19.280.000
TOTAL PMA	\$80.730.000

Conclusiones y/o Recomendaciones:

El proyecto de explotación de materiales de construcción (arenas y gravas naturales y silíceas) en el área definida por el contrato de concesión minera No. ICQ-08217 ubicada en jurisdicción de los municipios de Uramita, Dabeiba y Frontino, es viable ambientalmente siempre y cuando se adopten las medidas de manejo ambiental en procura de la protección y conservación de los recursos naturales en el área de influencia de dicho proyecto.

De acuerdo a la información allegada y al realizar la evaluación de los impactos ambientales, las medidas de prevención, corrección, mitigación y compensación contempladas en el plan de manejo ambiental, **se emite concepto favorable para otorgar la Licencia ambiental al señor José Joaquín de la Roche Martínez para el proyecto de explotación de materiales de construcción en el área definida por el contrato de concesión minera No. ICQ-08217 ubicada en jurisdicción de los municipios de Uramita, Dabeiba y Frontino.** En tal sentido se deberá dar cumplimiento a los compromisos establecidos en el plan de manejo ambiental allegado a la Corporación.

El área del contrato de concesión minera No. ICQ-08217 se localiza entre las veredas San Francisco y Ciénaga del municipio de Uramita, vereda El Botón del municipio de Dabeiba y vereda Murindó del municipio de Frontino y está definida por las coordenadas geográficas y planas de Gauss como se muestran en la siguiente tabla:

Georreferenciación (DATUM WGS-84)							Occidental	
Punto	Coordenadas Geográficas						Coordenadas Gauss	Planas de
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			Coordenada Este	Coordenada Norte
	Grados	Min.	Seg.	Grados	Min.	Seg.		
1	6	55	12.90	76	13	19.13	1094560.33	1257090.21
2	6	55	46.80	76	13	52.95	1093520.35	1258130.05
3	6	55	6.40	76	13	24.38	1094399.68	1256890.31
4	6	55	38.34	76	14	0.79	1093280.13	1257869.68
5	6	56	5.06	76	14	12.46	1092920.15	1258689.93
6	6	56	20.37	76	14	15.69	1092820.23	1259160.02
7	6	56	21.32	76	14	5.93	1093119.87	1259189.90

MS

Resolución

Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se adoptan otras disposiciones.

La explotación de materiales de construcción se realizará sobre las barras laterales y centrales de sedimentos del cauce del río Sucio, compuestas por guijarros, gravas y arenas, conformando dársenas, por medio mecánico, empleando una excavadora hidráulica sobre orugas y con cargue directo a volquetas encargadas del transporte del material.

Así mismo se explotarán a cielo abierto las terrazas aluviales identificadas como Qt1, con cobertura herbácea, constituida por depósitos aluviales recientes del río Sucio. El arranque del material será por medio mecánico empleando excavadora hidráulica sobre orugas y volquetas.

Los sectores propuestos en el EIA presentado y donde se realizará la extracción del material aluvial son:

- *Sector La Medina: Se considera viable ambientalmente la extracción de materiales aluviales en el tramo propuesto del río Sucio denominado La Medina, de 540 metros de longitud, comprendido entre las coordenadas geográficas N= 6° 55'10.21", W=76° 13'24.09" y N= 6° 55'22.97", W=76° 13'35.04", para extraer los materiales de las barras de sedimentos del cauce activo hasta una profundidad de 1.9 metros y aplicando el método de dársenas.*

*Igualmente se podrá extraer materiales aluviales de la terraza Qt1 de la margen derecha del cauce, identificada en el sector La Medina, hasta una profundidad de 2 metros y de acuerdo al planeamiento minero indicado en el EIA; para lo cual se dejarán zonas de amortiguamiento de 10 metros de ancho siguiendo el perímetro de la terraza; se debe hacer un adecuado manejo de la capa orgánica de suelo previo a comenzar la explotación, la cual deberá ser almacenada en un lugar seguro y protegido de la intemperie para ser empleado posteriormente en la fase de recuperación morfológica. Así mismo se debe trasladar la vegetación arbustiva (riparia) en crecimiento compuesta principalmente de pechindé (*Pithecellobium longifolium*) y caña brava (*Gynerium sagittatum*), que será trasplantada en la zona de amortiguamiento más alejada del cauce del río Sucio.*

Se debe realizar el mantenimiento de la vía de acceso existente al sector La Medina la cual debe incluir la conformación de cunetas para el manejo del agua de escorrentía. Cualquier cambio en el trazo o amplitud de esta vía debe ser informado previamente a la Corporación.

- *Sector El Zancudo: Es viable ambientalmente la extracción de materiales de construcción de las barras de sedimentos del cauce del río Sucio y de la quebrada Palmira en el tramo de 480 metros propuesto denominado El Zancudo, ubicado entre las coordenadas geográficas N= 6° 55'27.32", W=76° 13'40.51" y N= 6° 55'34.14", W=76° 13'51.30", sin embargo, en dicho tramo se construye la vía de apoyo temporal (vía industrial o de acceso) que incluye la construcción del puente sobre el río Sucio, en el marco de la licencia ambiental otorgada por la ANLA mediante resolución No. 0357 de 12 de marzo de 2018, a la sociedad AUTOPISTAS URABÁ S.A.S. para la ejecución del proyecto "Construcción de la Variante de Fuemia y Dabeiba, sector Uramita -Dabeiba de la vía Medellín- Turbo", por lo que dicha extracción no puede llevarse a cabo hasta tanto haya concluido la construcción de la vía de apoyo temporal, así mismo dicha extracción no puede interferir en el buen desempeño de las obras de construcción de la variante de Fuemia.*
- *Es viable ambientalmente la extracción de materiales de construcción de las barras de sedimentos del cauce del río Sucio y de la terraza Qt1 en el tramo de 570 metros propuesto denominado El Revenidero, ubicado entre las coordenadas geográficas N= 6° 55'35.03", W=76° 13'53.51" y N= 6° 55'51.31", W=76° 13'58.69", sin embargo, para llegar hasta los frentes de explotación propuestos en este tramo no se tiene vía de acceso, ni se incluyó una propuesta de construcción de vía de acceso en el EIA presentado, por lo que previo a la extracción de materiales de construcción en dicho tramo, se debe allegar la información complementaria para la*

Resolución

Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se adoptan otras disposiciones.

CORPOURABA	5
CONSECUTIVO: 200-03-20-01-0617-2019	
Fecha: 2019-05-27	Hora: 14:21:33
Folios: 0	

construcción de la vía de acceso que incluya su diseño y los demás permisos o autorizaciones ambientales a que haya lugar.

La extracción de materiales aluviales en el cauce del río Sucio se realizará únicamente cuando las condiciones hidráulicas (caudales mínimos a medios) lo permitan. Es por lo anterior que se debe incluir un plan de monitoreo y seguimiento al cauce que incluya caudales diarios, medidas preventivas en épocas de lluvias, entre otros.

El volumen de materiales de construcción que serán explotados en el área del título minero ICQ-08217 es de 4.500 m³ mensual o 54.000 m³ anual. Se debe llevar el registro diario de volúmenes explotados, así como registro de avance de frentes mineros explotados a fin de anticipar las áreas ya explotadas que deben permitir la recarga del cauce del río.

El proyecto no incluye el montaje y/o construcción de plantas de beneficio y transformación de los materiales explotados. Sólo se establecerán las siguientes instalaciones y adecuaciones de carácter temporal:

- Adecuación de sitios para la disposición de residuos sólidos.
- Instalación de un (1) baño móvil o portátil.
- Adecuaciones de las vías de acceso existentes a los frentes mineros, por lo que no se incluye apertura de nuevas vías.
- Ubicación de zona de oficina y despacho (contenedor metálico 20 pies o similar)

Se debe garantizar el buen estado y el mantenimiento periódico de las vías que comunican los diferentes frentes mineros con la vía El Revenidero.

El proyecto no incluye la concesión de aguas superficiales o subterráneas para uso industrial ni doméstico. Así mismo, no incluye el permiso de vertimientos para aguas residuales domésticas ni industriales, en todo caso se debe reportar en los informes de cumplimiento ambiental el certificado de la empresa prestadora de servicio debidamente certificada para el manejo del baño portátil.

El proyecto no incluye permiso de emisiones atmosféricas. Con relación a las fuentes móviles, se deben realizar inspecciones a los vehículos que estén operando en el proyecto minero, respecto a mantenimientos preventivos y correctivos, así como tener al día el certificado de revisión técnico mecánica.

El proyecto no incluye el permiso de aprovechamiento forestal, toda vez que los materiales de construcción se extraerán únicamente de las barras de sedimentos del cauce y de la terraza aluvial Qt1 con cobertura herbácea. En el caso de considerar extraer materiales de construcción sobre las terrazas aluviales con cobertura arbórea, se debe previamente obtener el permiso de aprovechamiento forestal de los individuos que sean necesarios para este fin.

Se establece la siguiente Zonificación de Manejo Ambiental para el proyecto de explotación de materiales de construcción del río Sucio, la cual deberá ser de estricto cumplimiento por el titular minero durante su ejecución:

Área de zonificación	Descripción
Área de exclusión	Aquellas que no pueden ser intervenidas por las actividades del proyecto. Las áreas de retiro de 30 metros a los drenajes naturales, las áreas con pendientes mayores al 100%. Áreas de alta pendiente con fragmentos boscosos. Bajo esta categoría se encuentran 81,37 has equivalentes al 76,71% del área de influencia del proyecto.
Área de intervención con restricciones	Áreas con pendientes moderadas, áreas medianamente susceptibles a inundaciones súbitas localizadas en la terraza Qt1. Las coberturas vegetales intervenidas, representadas por

YB

Resolución

Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se adoptan otras disposiciones.

	<i>rastrojos, arbustales y herbazales, Bajo esta categoría se encuentran 8,93 has equivalentes al 8,42% del área de influencia del proyecto.</i>
<i>Área de intervención sin restricciones</i>	<i>En esta categoría se incluyeron los depósitos aluviales recientes del cauce del río Sucio, que incluye las barras de sedimentos y la terraza aluvial Qt1. Bajo esta categoría se encuentran 15,78 hectáreas equivalentes al 14,88% del área de influencia del proyecto</i>

Se aprueban los Programas de Manejo Ambiental establecidos en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto de explotación de materiales de construcción indicados en la siguiente tabla, por lo que deben ser ejecutadas las actividades propuestas en todas las etapas del proyecto, según los impactos a manejar:

Programa	Impactos a manejar
<i>PMA-01. Programa Control De Emisiones</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Emisión de gases y partículas a la atmósfera. • Generación de enfermedades respiratorias. • Afectación en la salud de trabajadores y comunidad local. • Molestias causadas a la comunidad. • Afectación en la vegetación circundante.
<i>PMA-02. Programa de Control del Ruido</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Afectación del entorno por niveles de ruido. • Problemas ocupacionales en los trabajadores. • Conflictos con las comunidades vecinas
<i>PMA-03. Programa Manejo y Disposición Final de Residuos Sólidos</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Contaminación del suelo, aire y agua. • Afectación de la salud de las personas • Afectación de la fauna. • Alteración de la calidad del aire. • Modificación de la calidad del agua. • Alteración de las propiedades químicas y físicas del suelo. • Molestias causadas a la comunidad.
<i>PMA-04. Protección del Suelo y Aguas de Escorrentía</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Pérdida de suelos y de la cobertura vegetal. • Procesos erosivos. • Contaminación del suelo con materiales y lodos. • Desestabilización de taludes y laderas naturales. • Hundimiento del terreno y orillas debido a la socavación. • Compactación de suelos. • Alteración del patrón de drenaje y la escorrentía. • Alteración de la calidad de cuerpos de agua del sector • Afectación de peces. • Deterioro de calidad de hábitat.
<i>PMA-05. Programa Manejo De la Explotación</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Cambios en las secciones transversales del cauce. • Procesos de profundización del lecho del río. • Aumento en la pendiente longitudinal del cauce del río. • Incremento de la velocidad del flujo de agua. • Fenómenos erosivos sobre las orillas (Socavación lateral). • Cambio en la carga de sedimentos. • Efectos sobre la calidad de las aguas. • Inducción a procesos erosivos. • Afectación de la salud.
<i>PMA-06. Programa</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Alteraciones en la topografía natural del terreno.

Resolución

Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se adoptan otras disposiciones.

Programa	Impactos a manejar
Adecuación Morfológica y Paisajística	<ul style="list-style-type: none"> • Molestias en la población de las zonas aledañas. • Dificultades para adecuar el área de explotación. • Pérdida de la calidad paisajística por alteración y deterioro. • Cambios en la escorrentía superficial. • Afectación de la flora. • Cambios en la estructura y textura del suelo. • Reducción de la permeabilidad del suelo.
PMB-01. Manejo y Conservación De Bosques	<ul style="list-style-type: none"> • Cambio en la dinámica y diversidad faunística • Pérdida de la cobertura vegetal • Reducción de la biodiversidad
PMB-02. Manejo Y Conservación De Fauna Silvestre	<ul style="list-style-type: none"> • Alteración de hábitats terrestres • Cambios en estructura y composición de las comunidades • Mortalidad y ahuyentamiento de los organismos
PMB-03. Manejo y Conservación De Biota Acuática	<ul style="list-style-type: none"> • Afectación de la biota acuática
PMS-01. Comunicación y Participación Comunitaria	<ul style="list-style-type: none"> • Afectación infraestructura • Variación en el volumen del tránsito vehicular • Generación de expectativas en la comunidad
PMS-02. Educación Ambiental	<ul style="list-style-type: none"> • Uso inadecuado de los recursos naturales. • Daños causados a la fauna y flora. • Daños causados a las propiedades. • Generación de molestias ruido, y material particulado.
PMS-03. Capacitación A Los Trabajadores Mineros	<ul style="list-style-type: none"> • Modificación de actividades productivas • Alteración de patrones culturales
PMS-04. Programa De Señalización y Seguridad Vial	<ul style="list-style-type: none"> • Aumento en la accidentalidad. • Riesgo de accidentalidad por incremento en el tráfico.
Programa de monitoreo y seguimiento	
Grupo de Gestión Ambiental	

Se aprueban los programas del Plan de Seguimiento y Monitoreo planteado en el Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto de explotación de materiales de construcción, como a continuación se relacionan en la siguiente tabla:

item	PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO DEL PROYECTO
MEDIO ABIÓTICO	
PSA-01	Seguimiento y monitoreo a los programas de control de emisiones y ruido
PSA-02	Seguimiento y monitoreo al programa de residuos sólidos
PSA-03	Seguimiento y monitoreo al programa de protección del suelo y aguas de escorrentía
PSA-04	Seguimiento y monitoreo al programa de la explotación
PSA-05	Seguimiento y monitoreo al programa de adecuación morfológica y paisajística
MEDIO BIÓTICO	
PSB-01	Seguimiento y monitoreo al programa de manejo de fauna y flora
MEDIO SOCIOECONÓMICO	
PSS-01	Seguimiento y monitoreo a los programas de gestión social

Se aprueba el Plan de Compensaciones propuesto en el EIA, cuyas metas son:

- Desarrollar actividades de conservación de los bosques asociados al cañón del río Sucio en el área de influencia del Contrato de Concesión Minera.

MB

Resolución

Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se adoptan otras disposiciones.

- *Proteger las coberturas vegetales naturales en un área de 6,6 ha y favorecer su desarrollo a partir del control y mitigación de los efectos de las actividades humanas.*

*El área propuesta para la compensación ambiental hace parte del cañón del río Sucio en el tramo comprendido entre Uramita y Dabeiba, en una extensión de **6,6 ha** sobre su margen derecha, que corresponde con un bosque secundario o de transición relacionados con bosques naturales del orobioma bajo de los Andes de la zona Norandina. Dentro de las acciones a desarrollar se tiene el fortalecimiento del componente educativo que espera promover la conciencia ambiental de los otros actores clave que aprovechan los recursos naturales en el área del título minero, acompañado por actividades de protección de ecosistemas orientadas a reducir las perturbaciones antrópicas. Estas labores serán potenciadas por la producción en vivero de las especies vegetales propias de la zona y su uso para la recuperación del bosque secundario el cual consta de las siguientes actividades: plateo, trazado, ahoyado, siembra, selección del material vegetal a utilizar, selección y recolección de semillas, época de siembra y riego, Medidas de manejo para la conservación y protección de áreas vegetales y densidad de siembra. Se establece el siguiente indicador:*

Porcentaje de avance = $\frac{\text{Área total de compensación}}{\text{área efectiva de compensación}} \times 100$ Respecto a los Costos de la compensación se consideran \$25.000.000 establecimiento del plan de compensación en el primer año. \$3.000.000 anuales en costos de mantenimiento.

El titular minero debe informar en un término de tres (3) meses la ubicación exacta con coordenadas geográficas del área o áreas donde se aplicará el plan de compensación ambiental, así mismo los informes ICA deben incluir los reportes correspondientes al monitoreo y seguimiento de este plan, que incluya el número de individuos exitosos y número de resiembras realizadas.

Presentar en los Informes de Cumplimiento Ambiental —ICAs- el análisis de los indicadores sobre los programas de manejo ambiental y los programas de seguimiento y monitoreo de los componentes físico biótico y social, de forma acumulativa para evidenciar la tendencia del medio en la efectividad de las medidas establecidas.

El titular minero debe dar cumplimiento al Plan de Contingencia planteado para el desarrollo del proyecto de explotación de materiales de construcción.

El titular minero debe dar cumplimiento al artículo 2.2.2.3.9.2. del decreto 1076 de 2015 en relación con la fase de desmantelamiento y abandono, presentando por lo menos con tres (3) meses de anticipación, un estudio que contenga como mínimos los literales relacionados en el citado artículo. Así mismo una vez declarada la fase de abandono el titular minero debe allegar en los siguientes cinco (5) días hábiles, una póliza que ampare los costos de las actividades descritas en el plan de desmantelamiento y abandono, la cual deberá estar constituida a favor de CORPOURABA y cuya renovación deberá ser realizada anualmente y por tres (3) años más de terminada dicha fase.

Aunque en el plan de manejo ambiental se establecen las medidas de corrección, prevención y mitigación de los impactos generados por el proyecto de explotación de materiales de construcción y planta de beneficio, es necesario que se implementen las siguientes medidas ambientales al momento de dar su aplicación:

- No afectar ni aprovechar ningún individuo arbóreo toda vez que el proyecto de explotación de materiales de construcción no incluye el permiso de aprovechamiento forestal.

- Informar a CORPOURABA por escrito la fecha exacta de iniciación de las actividades constructivas del proyecto, para así conocer los tiempos de ejecución de las actividades y de esta forma efectuar una adecuada planeación para el seguimiento y evaluación de informes de seguimiento.

Resolución

Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se adoptan otras disposiciones.

CORPOURABA		9
CONSECUTIVO:	200-03-20-01-0617-2019	
Fecha:	2019-05-27	Hora: 14:21:33
		Folios: 0

- Implementar todas las medidas necesarias para garantizar la protección de las especies de fauna presentes en el área de influencia del proyecto, tales como actividades de ahuyentamiento y rescate.
- En caso de presentarse alguna modificación o cambio de las actividades relacionadas con el PMA del proyecto, deberán ser informadas previamente indicando las medidas de manejo ambiental correspondientes.
- Para el manejo de Residuos Sólidos, domésticos, industriales y peligrosos generados durante la ejecución del proyecto de extracción de materiales de construcción, deberá presentar en los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) la siguiente información:
 - a) Los registros y soportes de la cantidad total de residuos sólidos ordinarios generados y entregados a la(s) empresa(s) encargada(s), para su disposición final. Adjuntar copia de los permisos ambientales vigentes con los que cuentan dichas empresas.
 - b) Los registros y soportes de la cantidad total de residuos sólidos reciclables generados y entregados a los gestores identificados para su correspondiente manejo.
 - c) Los registros y soportes de la cantidad total de residuos sólidos peligrosos generados y entregados al gestor autorizado para su manejo y disposición final con las respectivas Actas de disposición final. Adjuntar copia de los permisos ambientales vigentes con los que cuenta dicho gestor identificado. Lo anterior en total cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.
- Evitar la aparición o evolución de procesos erosivos en los sitios intervenidos o área adyacentes al proyecto de explotación de materiales de construcción, en caso tal de presentarse se debe garantizar su control y manejo antes de la fase de abandono.
- Proteger y conservar las franjas de vegetación riparia adyacentes al río Sucio y quebradas Palmira y Zancudo.
- Garantizar la operación segura de las diferentes máquinas y equipos que se utilicen en las labores mineras y de beneficio.
- Dar cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.
- Las volquetas que transporten el material de construcción deben utilizar adecuadamente las carpas de protección.
- La explotación minera debe realizarse únicamente dentro del área del título minero radicado No. ICQ-08217.
- Todos los trabajadores del proyecto minero deben conocer y aplicar los programas y actividades establecidos en el plan de manejo ambiental.
- Cualquier cambio en las actividades mineras o de beneficio no incluidas en el plan de manejo ambiental, deberán ser informadas previamente, dando cumplimiento a lo dispuesto en el decreto 1076 de 2015.
- Allegar semestralmente el informe de avance y cumplimiento del programa de monitoreo y seguimiento propuesto en el PMA revisado por la Corporación, adjuntando los soportes correspondientes."

FUNDAMENTOS LEGALES

De la protección al medio ambiente como deber social del Estado.

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que:

Resolución

Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se adoptan otras disposiciones.

Es obligación del Estado y de las personas protegerlas riquezas culturales y naturales de la nación".

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 79, la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano y así mismo: *"Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"*. El medio ambiente es un Derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que adicionalmente, el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, tal y como lo establece el artículo 80 de la Constitución Política. Al efecto, la planificación se debe realizar utilizando una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales. De ahí el objeto para crear el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como organismo rector de la gestión ambiental y de los recursos naturales, al que corresponde impulsar una relación de respeto entre el hombre y la naturaleza y definir la política ambiental de protección, conservación y preservación.

De la competencia de esta Autoridad Ambiental.

La Ley 99 de 1993 consagra... *"Artículo 49°. De la Obligatoriedad de la Licencia Ambiental. La ejecución (de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una Licencia Ambiental. "*

Que conforme al artículo 1.1.1.1.1 del Libro 1, Parte 1, del Título 1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de funciones asignadas a otros sectores.

Que mediante el Libro 2, Parte 2, Título 2, Capítulo 3, Sección 1 del Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"* quedó compilado el Decreto 2041 del 15 de octubre de 2014 por el cual el Gobierno Nacional reglamentó el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales, con el objetivo de fortalecer el proceso de licenciamiento ambiental, la gestión de las autoridades ambientales y promover la responsabilidad ambiental en aras de la protección del medio ambiente.

Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se adoptan otras disposiciones.

Que es pertinente traer a colación el artículo 2.2.2.3.1.3. Cuando indica "Concepto y alcance de la licencia ambiental. La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad (...)"

De otro lado se cita el artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015, el cual establece: "COMPETENCIA DE LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES. Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción."

1. En el sector minero

La explotación minera de:

...

b) Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos: Cuando la producción proyectada de mineral sea menor a seiscientos mil (600.000) toneladas/año para arcillas o menor a doscientos cincuenta mil (250.000) metros cúbicos/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos; ..."

Que el artículo 2.2.2.3.2.1 de la citada norma establece: "Proyectos, obras y actividades sujetos a licencia ambiental. Estarán sujetos a licencia ambiental únicamente los proyectos, obras y actividades que se enumeran en los artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del presente decreto."

Igualmente se cita Ley 685 de 2001; Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones cuando señala:

Artículo 11. Materiales de construcción. Para todos los efectos legales se consideran materiales de construcción, los productos pétreos explotados en minas y canteras usados, generalmente, en la industria de la construcción como agregados en la fabricación de piezas de concreto, morteros, pavimentos, obras de tierra y otros productos similares. También, para los mismos efectos, son materiales de construcción, los materiales de arrastre tales como arenas, gravas y las piedras yacentes en el cauce y orillas de las corrientes de agua, vegas de inundación y otros terrenos aluviales (...)"

Artículo 199. Adopción de términos y guías. Las autoridades ambiental y minera en forma concertada, adoptarán, términos de referencia normalizados, aplicables en la elaboración, presentación y aprobación de los estudios de orden ambiental para el sector de la minería, así como la expedición de guías técnicas para adelantar la gestión ambiental en los proyectos mineros, y procedimientos de seguimiento y evaluación para el ejercicio de la fiscalización, a través de los auditores ambientales determinados en el artículo 216.

Tales términos, guías y procedimientos tendrán como objeto facilitar y agilizar las actuaciones de las autoridades y de los particulares. La no sujeción a ellos, en cuestiones simplemente formales, no dará lugar al rechazo o dilación de la correspondiente solicitud, estudio o decisión.

Resolución

Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se adoptan otras disposiciones.

Artículo 207. Clase de licencia. La Licencia Ambiental para las obras y trabajos del concesionario se otorgará de manera global para la construcción, montaje, explotación, beneficio y transporte interno de los correspondientes minerales. La Licencia Ambiental comprenderá los permisos, autorizaciones y concesiones de carácter ambiental para hacer uso de los recursos necesarios en el proyecto minero. La vigencia de dichos permisos y concesiones será igual a la de la Licencia Ambiental.

Artículo 208. Vigencia de la Licencia Ambiental. La Licencia Ambiental tendrá vigencia desde su expedición hasta el vencimiento definitivo de la concesión minera, incluyendo sus prórrogas. En caso de terminar la concesión en forma anticipada por caducidad, renuncia, mutuo acuerdo o imposibilidad de ejecución, también terminará dicha licencia.

CONCEPTO JURÍDICO

Se verificó por parte de este Despacho, que se encuentran reunidos los elementos de orden jurídico al darse cumplimiento al artículo 2.2.2.3.5.1., del Decreto 1076 de 2015, que establece los requisitos que se deben presentar con el Estudio de Impacto Ambiental - EIA; y el artículo 2.2.2.3.6.2. ibídem, donde se indican los anexos que se deben allegar con la solicitud de la Licencia Ambiental.

Que una vez evaluado el Estudio de Impacto Ambiental - EIA, y realizada la visita técnica al lugar de ejecución del proyecto, esta Autoridad Ambiental emitió el informe técnico N° 0563 del 26 de marzo de 2019, en el cual se emitió concepto favorable para otorgar la Licencia ambiental al señor José Joaquín de la Roche Martínez, para el proyecto de explotación de materiales de construcción en el área definida por el contrato de concesión minera N° ICQ-08217, ubicada en jurisdicción de los municipios de Uramita, Dabeiba y Frontino, en el Departamento de Antioquia.

Que además de lo anterior, el señor JOSÉ JOAQUÍN DE LA ROCHE MARTÍNEZ, de condiciones civiles ya conocidas, queda condicionado al Estudio de Impacto Ambiental aprobado, a las obligaciones que se impongan mediante el presente acto administrativo y al cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

Finalmente cabe anotar que, mediante el documento denominado "CONSULTA DE DATOS GEOGRÁFICOS R- AA-89 04" con TRD: 300-8-2-02-411 del 07 de marzo de 2019, obrante a folio 319 del expediente N° 200-165-121-0020/2019 - Tomo 2, se evidenció que el área donde se pretende ejecutar la Licencia Ambiental para la explotación de materiales de construcción que nos ocupa en la presente oportunidad, no se encuentra en Ley 2^{da} de 1959 o en área protegida.

En coherencia con lo anterior, teniendo en cuenta el fundamento jurídico expuesto y lo contenido en el informe técnico N° 0563 del 26 de marzo de 2019, esta Entidad otorgará Licencia Ambiental para la explotación de materiales de construcción en el área definida por el contrato de concesión minera N° ICQ-08217, ubicada en jurisdicción de los municipios de Uramita, Dabeiba y Frontino, Departamento de Antioquia, a favor del señor JOSÉ JOAQUÍN DE LA ROCHE MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.241.697, de conformidad con las condiciones que se establecerán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Actualmente el proyecto no requiere de otros permisos por parte de esta Autoridad Ambiental, y el permiso de ocupación de cauce es inherente al proyecto de explotación del material aluviales del cauce Río Sucio, que se realizará mediante celdas de extracción o dársenas.

Resolución

Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se adoptan otras disposiciones.

CORPOURABA		13	
CONSECUTIVO: 200-03-20-01-0617-2019		CORPOURABA	
Fecha: 2019-05-27	Hora: 14:21:33	Folios: 0	

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones,

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar al señor **JOSÉ JOAQUÍN DE LA ROCHE MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.241.697, Licencia Ambiental para la explotación de materiales de construcción (arenas, gravas naturales y silíceas) en el área definida por el contrato de concesión minera N° ICQ-08217, a desarrollarse en jurisdicción de los municipios de Uramita, Dabeiba y Frontino, Departamento de Antioquia, para proveer a empresas constructoras, en particular las de infraestructura vial, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1. El término de la Licencia Ambiental de que trata la presente providencia, es por la vida útil del proyecto, obra actividad, a las luces del artículo 2.2.2.3.1.6 del Decreto 1076 de 2015; y según el certificado de Registro Minero, la vigencia de la concesión minera N° ICQ-08217 es hasta el 26 de abril del año 2040.

Parágrafo 2. La licencia ambiental otorgada en el presente artículo, sujeta al beneficiario de la misma, al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental - EIA, en el Plan de Manejo Ambiental y en general a la normatividad ambiental vigente.

Parágrafo 3. El proyecto no incluye el permiso de aprovechamiento forestal, toda vez que los materiales de construcción se extraerán únicamente de las barras de sedimentos del cauce y de la terraza aluvial Qt1 con cobertura herbácea. En el caso de considerar extraer materiales de construcción sobre las terrazas aluviales con cobertura arbórea, se debe previamente obtener el permiso de aprovechamiento forestal de los individuos que sean necesarios para este fin.

SEGUNDO: El área donde se va a ejecutar el contrato de concesión minera N° ICQ-08217 se localiza entre las veredas San Francisco y Ciénaga del municipio de Uramita, vereda El Botón del municipio de Dabeiba y vereda Murindó del municipio de Frontino, y está definida por las coordenadas geográficas y planas de Gauss como se muestran en la siguiente tabla:

Georreferenciación (DATUM WGS-84)							Occidental	
Punto	Coordenadas Geográficas						Coordenadas Gauss	Planas de
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			Coordenada Este	Coordenada Norte
	Grados	Min.	Seg.	Grados	Min.	Seg.		
1	6	55	12.90	76	13	19.13	1094560.33	1257090.21
2	6	55	46.80	76	13	52.95	1093520.35	1258130.05
3	6	55	6.40	76	13	24.38	1094399.68	1256890.31
4	6	55	38.34	76	14	0.79	1093280.13	1257869.68
5	6	56	5.06	76	14	12.46	1092920.15	1258689.93
6	6	56	20.37	76	14	15.69	1092820.23	1259160.02
7	6	56	21.32	76	14	5.93	1093119.87	1259189.90

ME

Resolución

Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se adoptan otras disposiciones.

Parágrafo 1. La explotación de materiales de construcción se realizará sobre las barras laterales y centrales de sedimentos del cauce del río Sucio, compuestas por guijarros, gravas y arenas, conformando dársenas, por medio mecánico, empleando una excavadora hidráulica sobre orugas y con cargue directo a volquetas encargadas del transporte del material.

Parágrafo 2. Se explotarán a cielo abierto las terrazas aluviales identificadas como Qt1, con cobertura herbácea, constituida por depósitos aluviales recientes del río Sucio. El arranque del material será por medio mecánico empleando excavadora hidráulica sobre orugas y volquetas.

Parágrafo 3. El proyecto no incluye permiso de emisiones atmosféricas. Sin embargo, con relación a las fuentes móviles, se deben realizar inspecciones a los vehículos que estén operando en el proyecto minero, respecto a mantenimientos preventivos y correctivos, así como tener al día el certificado de revisión técnico mecánica.

TERCERO: En atención a que el proyecto no incluye el montaje y/o construcción de plantas de beneficio y transformación de los materiales explotados, sólo se autoriza el establecimiento de las siguientes instalaciones y adecuaciones de carácter temporal:

- Adecuación de sitios para la disposición de residuos sólidos.
- Instalación de un (1) baño móvil o portátil.
- Adecuaciones de las vías de acceso existentes a los frentes mineros, por lo que no se incluye apertura de nuevas vías.
- Ubicación de zona de oficina y despacho (contenedor metálico 20 pies o similar)

Parágrafo 1. El proyecto no incluye la concesión de aguas superficiales o subterráneas para uso industrial ni doméstico. Así mismo, no incluye el permiso de vertimientos para aguas residuales domésticas ni industriales; no obstante, se debe aportar, en los informes de cumplimiento ambiental, el certificado de la empresa prestadora de servicio debidamente certificada para el manejo del baño portátil.

CUARTO: Los sectores propuestos en el Estudio de Impacto Ambiental – EIA- presentado, donde se realizará la extracción del material aluvial son:

1. **Sector La Medina:** Se considera viable ambientalmente la extracción de materiales aluviales en el tramo propuesto del río Sucio denominado La Medina, de 540 metros de longitud, comprendido entre las coordenadas geográficas N= 6° 55' 10.21", W= 76° 13' 24.09" y N= 6° 55' 22.97", W= 76° 13' 35.04", para extraer los materiales de las barras de sedimentos del cauce activo hasta una profundidad de 1.9 metros y aplicando el método de dársenas.
 - Igualmente se podrá extraer materiales aluviales de la terraza Qt1 de la margen derecha del cauce, identificada en el sector La Medina, hasta una profundidad de 2 metros y de acuerdo al planeamiento minero indicado en el EIA; para lo cual se dejarán zonas de amortiguamiento de 10 metros de ancho siguiendo el perímetro de la terraza; se debe hacer un adecuado manejo de la capa orgánica de suelo previo a comenzar la explotación, la cual deberá ser almacenada en un lugar seguro y protegido de la intemperie para ser empleado posteriormente en la fase de recuperación morfológica. Así

Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se adoptan otras disposiciones.

mismo, se debe trasladar la vegetación arbustiva (riparia) en crecimiento compuesta principalmente de pechindé (*Pithecellobium longifolium*) y caña brava (*Gynerium sagittatum*), que será trasplantada en la zona de amortiguamiento más alejada del cauce del río Sucio.

- Se debe realizar el mantenimiento de la vía de acceso existente al sector La Medina, la cual debe incluir la conformación de cunetas para el manejo del agua de escorrentía. Cualquier cambio en el trazo o amplitud de esta vía debe ser informado previamente a la Corporación.

2. Sector El Zancudo: Es viable ambientalmente la extracción de materiales de construcción de las barras de sedimentos del cauce del río Sucio y de la quebrada Palmira en el tramo de 480 metros propuesto denominado El Zancudo, ubicado entre las coordenadas geográficas N= 6° 55' 27.32", W= 76° 13' 40.51" y N= 6° 55' 34.14", W= 76° 13' 51.30".

- Advertir al señor JOSÉ JOAQUÍN DE LA ROCHE MARTÍNEZ que la extracción de materiales de construcción en el tramo denominado El Zancudo sólo podrá llevarse a cabo hasta tanto haya concluido la construcción de la vía de apoyo temporal (vía industrial o de acceso) que incluye la construcción del puente sobre el río Sucio, en el marco de la licencia ambiental otorgada por la ANLA mediante Resolución N° 0357 de 12 de marzo de 2018, a la sociedad AUTOPISTAS URABÁ S.A.S. para la ejecución del proyecto "Construcción de la Variante de Fuemia y Dabeiba, sector Uramita -Dabeiba de la vía Medellín-Turbo", así mismo dicha extracción de materiales no podrá interferir en el buen desempeño de las obras de construcción de la variante de Fuemia.

3. Sector El Revenidero: Es viable ambientalmente la extracción de materiales de construcción de las barras de sedimentos del cauce del río Sucio y de la terraza Qt1 en el tramo de 570 metros propuesto denominado El Revenidero, ubicado entre las coordenadas geográficas N= 6° 55' 35.03", W= 76° 13' 53.51" y N= 6° 55' 51.31", W= 76° 13' 58.69".

- Advertir al señor JOSÉ JOAQUÍN DE LA ROCHE MARTÍNEZ que previo a la extracción de materiales de construcción en el tramo denominado El Revenidero debe allegar la información complementaria al Plan de Manejo Ambiental para la construcción de la vía de acceso hasta los frentes de explotación propuestos para dicho tramo, incluyendo su diseño y los demás permisos o autorizaciones ambientales a que haya lugar.

Parágrafo 1. La extracción de materiales aluviales en el cauce del río Sucio se realizará únicamente cuando las condiciones hidráulicas (caudales mínimos a medios) lo permitan. Es por lo anterior que se debe incluir un plan de monitoreo y seguimiento al cauce que incluya caudales diarios, medidas preventivas en épocas de lluvias, entre otros.

Parágrafo 2. El volumen de materiales de construcción que serán explotados en el área del título minero ICQ-08217 es de 4.500 m³ mensual o 54.000 m³

Resolución

Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se adoptan otras disposiciones.

anuales. Se debe llevar el registro diario de volúmenes explotados, así como registro de avance de frentes mineros explotados, a fin de anticipar las áreas ya explotadas que deben permitir la recarga del cauce del río.

QUINTO: Establecer, para la Licencia Ambiental de que trata la presente providencia, la siguiente Zonificación de Manejo Ambiental, la cual deberá ser de estricto cumplimiento por parte del titular minero durante su ejecución:

Área de zonificación	Descripción
Área de exclusión	Aquellas que no pueden ser intervenidas por las actividades del proyecto. Las áreas de retiro de 30 metros a los drenajes naturales, las áreas con pendientes mayores al 100%. Áreas de alta pendiente con fragmentos boscosos. Bajo esta categoría se encuentran 81,37 has equivalentes al 76,71% del área de influencia del proyecto.
Área de intervención con restricciones	Áreas con pendientes moderadas, áreas medianamente susceptibles a inundaciones súbitas localizadas en la terraza Qt1. Las coberturas vegetales intervenidas, representadas por rastrojos, arbustales y herbazales, Bajo esta categoría se encuentran 8,93 has equivalentes al 8,42% del área de influencia del proyecto.
Área de intervención sin restricciones	En esta categoría se incluyeron los depósitos aluviales recientes del cauce del río Sucio, que incluye las barras de sedimentos y la terraza aluvial Qt1. Bajo esta categoría se encuentran 15,78 hectáreas equivalentes al 14,88% del área de influencia del proyecto

SEXTO: El señor JOSÉ JOAQUÍN DE LA ROCHE MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.241.697, deberá dar cumplimiento a los Programas de Manejo Ambiental que contienen objetivos, metas, etapa, acciones a desarrollar, cronograma, lugar de aplicación, seguimiento y monitoreo, indicadores y costos y que fueron establecidos en el Plan de Manejo Ambiental y las medidas de manejo ambiental propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental, para la ejecución del proyecto de explotación de materiales de construcción en los tramos propuestos del río Sucio, ubicados dentro del área del contrato de concesión minera ICQ-08217, cuyos programas e impactos a manejar se indican a continuación:

Programa	Impactos a manejar
PMA-01. Programa Control De Emisiones	<ul style="list-style-type: none"> • Emisión de gases y partículas a la atmósfera. • Generación de enfermedades respiratorias. • Afectación en la salud de trabajadores y comunidad local. • Molestias causadas a la comunidad. • Afectación en la vegetación circundante.
PMA-02. Programa de Control del Ruido	<ul style="list-style-type: none"> • Afectación del entorno por niveles de ruido. • Problemas ocupacionales en los trabajadores. • Conflictos con las comunidades vecinas
PMA-03. Programa Manejo y Disposición Final de Residuos Sólidos	<ul style="list-style-type: none"> • Contaminación del suelo, aire y agua. • Afectación de la salud de las personas • Afectación de la fauna. • Alteración de la calidad del aire. • Modificación de la calidad del agua. • Alteración de las propiedades químicas y físicas del suelo.

Resolución

Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se adoptan otras disposiciones.

Programa	Impactos a manejar
	<ul style="list-style-type: none"> • Molestias causadas a la comunidad.
PMA-04. Protección del Suelo y Aguas de Escorrentía	<ul style="list-style-type: none"> • Pérdida de suelos y de la cobertura vegetal. • Procesos erosivos. • Contaminación del suelo con materiales y lodos. • Desestabilización de taludes y laderas naturales. • Hundimiento del terreno y orillas debido a la socavación. • Compactación de suelos. • Alteración del patrón de drenaje y la escorrentía. • Alteración de la calidad de cuerpos de agua del sector • Afectación de peces. • Deterioro de calidad de hábitat.
PMA-05. Programa Manejo De la Explotación	<ul style="list-style-type: none"> • Cambios en las secciones transversales del cauce. • Procesos de profundización del lecho del río. • Aumento en la pendiente longitudinal del cauce del río. • Incremento de la velocidad del flujo de agua. • Fenómenos erosivos sobre las orillas (Socavación lateral). • Cambio en la carga de sedimentos. • Efectos sobre la calidad de las aguas. • Inducción a procesos erosivos. • Afectación de la salud.
PMA-06. Programa Adecuación Morfológica y Paisajística	<ul style="list-style-type: none"> • Alteraciones en la topografía natural del terreno. • Molestias en la población de las zonas aledañas. • Dificultades para adecuar el área de explotación. • Pérdida de la calidad paisajística por alteración y deterioro. • Cambios en la escorrentía superficial. • Afectación de la flora. • Cambios en la estructura y textura del suelo. • Reducción de la permeabilidad del suelo.
PMB-01. Manejo y Conservación De Bosques	<ul style="list-style-type: none"> • Cambio en la dinámica y diversidad faunística • Pérdida de la cobertura vegetal • Reducción de la biodiversidad
PMB-02. Manejo Y Conservación De Fauna Silvestre	<ul style="list-style-type: none"> • Alteración de hábitats terrestres • Cambios en estructura y composición de las comunidades • Mortalidad y ahuyentamiento de los organismos
PMB-03. Manejo y Conservación De Biota Acuática	<ul style="list-style-type: none"> • Afectación de la biota acuática
PMS-01. Comunicación y Participación Comunitaria	<ul style="list-style-type: none"> • Afectación infraestructura • Variación en el volumen del tránsito vehicular • Generación de expectativas en la comunidad
PMS-02. Educación Ambiental	<ul style="list-style-type: none"> • Uso inadecuado de los recursos naturales. • Daños causados a la fauna y flora. • Daños causados a las propiedades. • Generación de molestias ruido, y material particulado.
PMS-03. Capacitación A Los Trabajadores Mineros	<ul style="list-style-type: none"> • Modificación de actividades productivas • Alteración de patrones culturales
PMS-04. Programa De Señalización y Seguridad Vial	<ul style="list-style-type: none"> • Aumento en la accidentalidad. • Riesgo de accidentalidad por incremento en el tráfico.

12

Resolución

Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se adoptan otras disposiciones.

Programa	Impactos a manejar
Programa de monitoreo y seguimiento	
Grupo de Gestión Ambiental	

Parágrafo: Con relación a los costos anuales de implementación del plan de manejo ambiental, estimados en ochenta millones setecientos treinta mil pesos (\$80.730.000); la Corporación realizará vigilancia y control para su implementación y ejecución.

SÉPTIMO: El señor JOSÉ JOAQUÍN DE LA ROCHE MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.241.697, deberá dar cumplimiento al Programa de Seguimiento y Monitoreo propuesto en el Estudio de Impacto Ambiental, para la ejecución del proyecto de explotación de materiales de construcción en los tramos propuestos del río Sucio, ubicados dentro del área del contrato de concesión minera ICQ-08217, cuyos programas y fichas se indican a continuación:

ítem	PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO DEL PROYECTO
MEDIO ABIÓTICO	
PSA-01	Seguimiento y monitoreo a los programas de control de emisiones y ruido
PSA-02	Seguimiento y monitoreo al programa de residuos sólidos
PSA-03	Seguimiento y monitoreo al programa de protección del suelo y aguas de escorrentía
PSA-04	Seguimiento y monitoreo al programa de la explotación
PSA-05	Seguimiento y monitoreo al programa de adecuación morfológica y paisajística
MEDIO BIÓTICO	
PSB-01	Seguimiento y monitoreo al programa de manejo de fauna y flora
MEDIO SOCIOECONÓMICO	
PSS-01	Seguimiento y monitoreo a los programas de gestión social

Parágrafo. El señor JOSÉ JOAQUÍN DE LA ROCHE MARTÍNEZ, debe incluir un plan de monitoreo y seguimiento al cauce del río Sucio que incluya caudales diarios, medidas preventivas en épocas de lluvias, entre otros, con el objeto de garantizar que la extracción de los materiales de construcción se realicen cuando las condiciones hidráulicas (caudales mínimos a medios) lo permitan.

OCTAVO: Aprobar el Plan de Compensaciones propuesto en el Estudio de Impacto Ambiental, que consiste en desarrollar actividades de conservación y recuperación del bosque secundario asociado al cañón del río Sucio en el tramo comprendido entre Uramita y Dabeiba, en una extensión de **6,6 hectáreas** sobre su margen derecha, que corresponde con un bosque secundario o de transición relacionado con bosques naturales del orobioma bajo de los Andes de la zona Norandina y que incluye el desarrollo de las siguientes actividades: plateo, trazado, ahoyado, siembra, selección del material vegetal a utilizar, selección y recolección de semillas, época de siembra y riego, Medidas de manejo para la conservación y protección de áreas vegetales y densidad de siembra. Esta labor será potenciada por la producción en vivero de las especies vegetales propias de la zona y su uso para la recuperación del bosque secundario.

Para las actividades de seguimiento y monitoreo de este plan se establece el siguiente Indicador: Porcentaje de avance = Área total de compensación/área efectiva de compensación*100.

En cuanto a los Costos, se consideran \$25.000.000 para el establecimiento del plan de compensación ambiental en el primer año y \$3.000.000 anuales en costos de mantenimiento.

El titular minero deberá dar a conocer este plan de compensación a las comunidades cercanas al área de influencia del proyecto minero, a través del componente educativo incluido en el componente social del Plan de Manejo Ambiental, buscando promover la conciencia ambiental de los actores clave que aprovechan los recursos naturales en el sector.

Parágrafo 1. El señor JOSE JOAQUIN DE LA ROCHE MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.241.697, debe informar a CORPOURABA, en un término de tres (3) meses, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, la ubicación exacta con coordenadas geográficas del área o áreas donde se aplicará el plan de compensación ambiental, así mismo los informes ICA deben incluir los reportes correspondientes al monitoreo y seguimiento de este plan, que incluya el número de individuos exitosos y número de resiembras realizadas.

NOVENO: El titular minero debe dar cumplimiento al artículo 2.2.2.3.9.2. del Decreto 1076 de 2015, en relación con la fase de desmantelamiento y abandono, presentando por lo menos con tres (3) meses de anticipación, un estudio que contenga como mínimos los literales relacionados en el citado artículo. Así mismo, una vez declarada la fase de abandono, el titular minero debe allegar en los siguientes cinco (5) días hábiles, una póliza que ampare los costos de las actividades descritas en el plan de desmantelamiento y abandono, la cual deberá estar constituida a favor de CORPOURABA y cuya renovación deberá ser realizada anualmente y por tres (3) años más de terminada dicha fase.

DÉCIMO: El titular minero, adicional a las medidas de corrección, prevención y mitigación de los impactos generados por el proyecto de explotación de materiales de construcción, que se encuentran en el plan de manejo ambiental, debe implementar las siguientes medidas ambientales al momento de dar su aplicación:

1.- No afectar ni aprovechar ningún individuo arbóreo toda vez que el proyecto de explotación de materiales de construcción no incluye el permiso de aprovechamiento forestal.

2.- Informar a CORPOURABA, por escrito, la fecha exacta de iniciación de las actividades constructivas del proyecto, para así conocer los tiempos de ejecución de las actividades y de esta forma efectuar una adecuada planeación para el seguimiento y evaluación de informes de seguimiento.

3.- Implementar todas las medidas necesarias para garantizar la protección de las especies de fauna presentes en el área de influencia del proyecto, tales como actividades de ahuyentamiento y rescate.

4.- Cualquier modificación o cambio de las actividades relacionadas con el Plan de Manejo Ambiental – PMA - del proyecto, deberán solicitarse previamente por escrito a CORPOURABA, quien deberá evaluarla de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

5.- Para el manejo de Residuos Sólidos, domésticos, industriales y peligrosos generados durante la ejecución del proyecto de extracción de materiales de construcción, deberá presentar en los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) la siguiente información:

122

Resolución

Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se adoptan otras disposiciones.

a) Los registros y soportes de la cantidad total de residuos sólidos ordinarios generados y entregados a la (s) empresa (s) encargada (s), para su disposición final. Adjuntar copia de los permisos ambientales vigentes con los que cuentan dichas empresas.

b) Los registros y soportes de la cantidad total de residuos sólidos reciclables generados y entregados a los gestores identificados para su correspondiente manejo.

c) Los registros y soportes de la cantidad total de residuos sólidos peligrosos generados y entregados al gestor autorizado para su manejo y disposición final con las respectivas Actas de disposición final. Adjuntar copia de los permisos ambientales vigentes con los que cuenta dicho gestor identificado. Lo anterior en total cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

6.- Evitar la aparición o evolución de procesos erosivos en los sitios intervenidos o área adyacente al proyecto de explotación de materiales de construcción, en caso tal de presentarse se debe garantizar su control y manejo oportuno.

7.- Proteger y conservar las franjas de bosque ripario adyacentes al río Sucio y quebradas Palmira y Zancudo, en las áreas intervenidas por la actividad minera del título ICQ-08217.

8.- Garantizar la operación segura de las diferentes máquinas y equipos que se utilicen en las labores mineras, revisando cada día y antes de las labores mineras sus condiciones técnico mecánicas y realizando los registros diarios que deberán ser aportados en los informes de cumplimiento ambiental.

9.- Dar cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.

10.- Las volquetas que carguen el material de construcción deberán cubrir con una carpa (puesta y ajustada) durante su transporte a los diferentes destinos, de conformidad con el programa de control de emisiones.

11.- La explotación minera debe realizarse únicamente dentro del área del título minero radicado No. ICQ-08217, lo cual será verificado por CORPOURABA, en las visitas de seguimiento.

12.- Todos los trabajadores del proyecto minero deben conocer y aplicar los programas y actividades establecidos en el Plan de Manejo Ambiental, por lo que en los informes de cumplimiento ambiental se deben incluir los soportes de las jornadas de capacitación a los trabajadores mineros.

13.- Cualquier cambio en las actividades mineras no incluidas en el plan de manejo ambiental, deberán ser informadas previamente, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.

14.- Allegar semestralmente el informe de avance y cumplimiento del programa de monitoreo y seguimiento propuesto en el PMA revisado por la Corporación, adjuntando los soportes correspondientes.

15.- Cumplir con el Plan de Contingencia planteado para el desarrollo del proyecto de explotación de materiales de construcción.

16.- Presentar semestralmente, en los Informes de Cumplimiento Ambiental — ICAs, el análisis de los indicadores sobre los programas de manejo ambiental y los programas de seguimiento y monitoreo de los componentes físico biótico y social,

Resolución

CORPOURABA	21	
CONSECUTIVO: 200-03-20-01-0617-2019		
Fecha: 2019-05-27	Hora: 14:21:33	Folios: 0

Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se adoptan otras disposiciones.

de forma acumulativa para evidenciar la tendencia del medio en la efectividad de las medidas establecidas.

DÉCIMO PRIMERO: El señor JOSE JOAQUIN DE LA ROCHE MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.241.697, tiene como obligación el pago de servicios de seguimiento ambiental-durante la duración del proyecto, de acuerdo a lo establecido en la tarifa de servicio correspondiente para la vigencia, en la dependencia de Espacio V.I.T.A.L. de CORPOURABA, sede centro en el Municipio de Apartadó - Antioquia, o en alguna de las sedes de las Territoriales (Caribe - Arboletes, Nutibara - Cañasgordas, Urrao - Urrao, Atrato Medio - Vigía del Fuerte), los cuales serán facturados por CORPOURABA, una vez se realicen las visitas de seguimiento.

DÉCIMO SEGUNDO: De la modificación de la Licencia Ambiental. La Licencia Ambiental que se otorga mediante esta Resolución no ampara ninguna otra actividad diferente a las descritas en el Estudio de Impacto Ambiental - EIA y en el presente acto administrativo.

Parágrafo. Cualquier modificación en las condiciones de la presente Licencia Ambiental o del Estudio de Impacto Ambiental - EIA, deberá ser informada a esta Autoridad para su evaluación y aprobación, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.7.1. y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

DÉCIMO TERCERO: En caso de presentarse, durante el tiempo de ejecución del proyecto, efectos ambientales no previstos, el beneficiario de la presente Licencia Ambiental, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a esta Autoridad, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesaria, sin perjuicios de las medidas que debe tomar el beneficiario de la misma para impedir la degradación del medio ambiente.

DÉCIMO CUARTO: El titular de la presente Licencia Ambiental deberá suministrar por escrito a los contratistas y en general a todo el personal involucrado en el proyecto o actividad, la obligación sobre los medios de control y prohibiciones establecidas por esta Autoridad Ambiental dentro de la presente decisión, así como aquellas definida en el Estudio de Impacto Ambiental - EIA, en la normatividad vigente y exigir el estricto cumplimiento de las mismas.

Parágrafo. En cumplimiento del presente requerimiento se deberá presentar copias de las cartas o acta de entrega de la información al personal correspondiente en el primer Informe de Cumplimiento Ambiental.

DÉCIMO QUINTO: En caso de ser necesario tramitar y obtener ante esta y otras entidades los permisos y/o autorizaciones que pueda requerir para el adecuado desarrollo de su actividad y/o proyecto, la viabilidad técnica de la Licencia Ambiental que se otorga en el presente acto administrativo, no exime al beneficiario de estos permisos.

DÉCIMO SEXTO: El señor JOSE JOAQUIN DE LA ROCHE MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.241.697, será responsable civil y administrativamente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales deterioro y/o daños ambientales, que se puedan ocasionar el desarrollo de la actividad ya descrita y el que generen el personal a su cargo, además de realizar todas las actividades necesarias para corregir, mitigar o compensar todos los efectos causados.

DÉCIMO SÉPTIMO: El señor JOSE JOAQUIN DE LA ROCHE MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.241.697, deberá dar estricto cumplimiento a cada una de las Medidas de Manejo Ambiental durante la construcción y operación del proyecto tendientes a restaurar, corregir, mitigar y compensar los efectos e impactos que pueda generar durante el desarrollo de las

MB

Resolución

Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se adoptan otras disposiciones.

actividades, teniendo en cuenta el cronograma propuesto y las obligaciones y recomendaciones de la presente Resolución, así como, también las contempladas en el concepto técnico N° 0563 del 26 de marzo de 2019, los lineamientos emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y demás normatividad ambiental vigente.

DÉCIMO OCTAVO: CORPOURABA supervisará esta licencia Ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 de 2015. Cualquier infracción a la normatividad ambiental y/o a lo dispuesto en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones ambientales, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

Parágrafo. Cuando por causa plenamente justificada, el beneficiario de la Licencia Ambiental, prevea el incumplimiento de los términos, requisitos y obligaciones aquí descritas, deberá informar a esta Corporación dentro de los cinco (5) días siguientes a tal evento.

DÉCIMO NOVENO: Pérdida de la vigencia. Dado el caso en que el señor JOSE JOAQUIN DE LA ROCHE MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.241.697, en el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, no haya dado inicio a las actividades que se autorizan, esta Corporación podrá, mediante resolución motivada, declarar la pérdida de la vigencia de esta Licencia Ambiental, previo procedimiento establecido en el artículo 2.2.2.3.8.7. del Decreto 1076 de 2015.

VIGÉSIMO: En el evento que el titular de la presente Licencia Ambiental, quiera ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones que de ella se derivan, deberá solicitarlo previamente a esta Autoridad Ambiental, conforme los lineamientos establecidos en el artículo 2.2.2.3.8.4. del Decreto 1076 de 2015. Sin la autorización previa, no se producirá la cesión y, en consecuencia, el cedente continuará siendo responsable de todas las obligaciones y condiciones contenidas en la Licencia Ambiental.

VIGÉSIMO PRIMERO: En caso de emergencia, determinados por circunstancias de orden natural, social o de interés nacional que así lo aconsejen, para proteger los recursos naturales, el medio ambiente y la salud humana, la Autoridad Ambiental, sin el consentimiento del beneficiario de la Licencia Ambiental, podrá dictar las medidas preventivas a que hace referencia el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

VIGÉSIMO SEGUNDO: De la suspensión o revocatoria. La Licencia Ambiental podrá ser suspendida o revocada, mediante resolución motivada por la Autoridad Ambiental, cuando el beneficiario haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones o exigencias consagradas en la ley, los reglamentos, o en el mismo acto de otorgamiento, o cuando la necesidad pública o el interés social lo ameriten.

Parágrafo. Previo a suspender o revocar la Licencia Ambiental, la Autoridad Ambiental requerirá, por una sola vez, al beneficiario para que corrija el incumplimiento en el cual ha incurrido, o presente las explicaciones que considere sobre la causa del mismo, para ello, se le fijará un plazo prudencial con el propósito de que efectúe las correcciones pertinentes, acorde con la naturaleza del asunto.

VIGÉSIMO TERCERO: El informe técnico N° 400-08-02-01-0563 del 26 de marzo de 2019, emitido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, obrante a folios 321 al 354 del expediente N° 200-165-121-0020-2019-Tomo 2, hace parte integral del presente acto administrativo.

Resolución

CONSECUTIVO: 200-03-20-01-0617-2019	CORPOURABA 23	
Fecha: 2019-05-27	Hora: 14:21:33	Folios: 0

Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se adoptan otras disposiciones.

VIGÉSIMO CUARTO: Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de la Corporación (página web de CORPOURABA) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Parágrafo 1. Comunicar la presente resolución a los Alcaldes municipales de Uramita, Dabeiba y Frontino Antioquia, así como a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

Parágrafo 2. Oficiar a los Alcaldes municipales de Uramita, Dabeiba y Frontino Antioquia, para que publique en un sitio web oficial o en un lugar visible del palacio municipal, por el término de diez (10) días hábiles, la presente resolución, para conocimiento de la población.

VIGÉSIMO QUINTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **JOSE JOAQUIN DE LA ROCHE MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.241.697, o a su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley o a quien éste autorice en debida forma; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 o, en su defecto, conforme al artículo 69 ibídem.

VIGÉSIMO SEXTO. Contra la presente resolución procede, ante la Directora General de la Corporación, recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del termino de publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, concordante con el artículo 74 ibídem.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
Directora General

Proyectó	Fecha	Revisó
Juan E. Moreno Gil	24/04/2019	Juliana Ospina Lujan 

Expediente. 200-165-121-0020/2019 (Dos Tomos).

165 - Paredes Z.